



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000130-2021-DGDP/MC, la Carta N° 293-2021-DGDP, y el Acta de Notificación Administrativa N° 4099-1-1;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000130-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer una sanción administrativa de multa de 0.625 UIT contra el administrado D'LIZIA EIRL, con RUC No. 20494357039, por ser responsable de haber alterado inmueble ubicado en la Calle Lima N° 251, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra dentro de la Zona de Tratamiento 1 (ZT1) de la Zona Monumental de Ica, por la ejecución de obras de demolición y modificación que han comprometiendo los espacios y elementos arquitectónicos del entorno urbano del referido inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000019-2020-SDPCIC/MC de fecha 09 de noviembre de 2020;
- Imponer al administrado, como medida correctiva, que realice, bajo su propio costo, la reversibilidad de la afectación mediante el retiro de los nuevos elementos arquitectónicos instalados en la azotea (sol y sombra de madera, vidrios incoloros, tabiquería de drywall y cobertura metálica) puesto que, dichos elementos, aumentan la altura original de la edificación del inmueble ubicado en la Calle Lima N° 251, distrito, provincia y departamento de Ica; debiendo para ello, de manera previa, solicitar la autorización correspondiente conforme a la normatividad y procedimientos aplicables a la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Carta N° 000293-2021-DGDP/MC, de fecha 02 de junio del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000130-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, siendo recepcionados los documentos por el Sr. Gino Astocaza Flores (encargado), identificado con DNI N° 21564471, el día 18 de junio del 2021, tal como se advierte en el Acta de Notificación N° 4099-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000130-2021-DGDP/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra D'LIZIA EIRL, con RUC N° 20494357039, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta y la ejecución de la medida complementaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL